

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuarios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 55

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Señalando hora para la Recepción general que ha de verificarse en Palacio el día 23 del actual con motivo del Santo de S. M. el Rey.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Bases para la realización de determinadas reformas en el Ejército.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley para el ascenso á Oficial de los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Real orden creando la Subinspección de las tropas y servicios á fin de reorganizar la Capitanía general de Galicia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los gremios de tiendas de géneros ultramarinos y de comestibles de esta Corte para vender al detall alcohol desnaturalizado.

Otra resolutoria de una instancia relativa á la justificación de embarque de leche condensada en el puerto de Génova para el de Barcelona.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad el *Manual de Contabilidad general aplicada á las provincias y municipios*, de que es autor D. José Otero y Arbona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino las categorías honoríficas de término y ascenso que se determinan.

Otra disponiendo que el título de Ingeniero industrial comprende las especialidades mecánicas, químicas y eléctricas industriales.

Otras disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras vacantes en los Institutos que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por subasta las obras de saneamiento del puerto de Alicante.

Administración central:

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Anulando los resguardos que se expresan, correspondientes á los acreedores Isidro Fernández Fernández y Braulio González Victor.

Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 14 al 20 del actual.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Vacantes de Cátedras en los Institutos que se mencionan.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacantes en las Universidades de Granada, Zaragoza y Sevilla.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Notificando á los interesados en el expediente de investigación de los bienes legados á la Beneficencia por D. Marcelino Yague y Morales que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de materiales y efectos de general consumo necesarios en este establecimiento.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para el suministro de carne de vaca á este Hospital.

Universidad de Valencia.—Convocando á las opositoras á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito.

Junta de Cárcel del partido de Segovia.—Subasta para las obras de tres galerías interiores y rotonda central de la nueva cárcel.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cervera.—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Bilbao.—Notificando á D. Agustín Ugarte haberse ordenado por esta Alcaldía la demolición de unas casas propiedad de dicho señor.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de San Sebastián).—Línea de Vapores Tintore.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.—Salinera Española.—Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del día de su Santo, y la de las tres y cuarto para la recepción de Señoras.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Bases para la realización de determinadas reformas en el Ejército, presentado en virtud de Mi decreto de 25 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley para el ascenso á Oficial

de los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

A LAS CORTES

El Reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890 estableció el ascenso de sargentos á segundos Tenientes de las escalas de reserva, como recompensa extraordinaria á los méritos de guerra, sin que por ello se quebrantase el precepto de la unidad de procedencia, aplicable sólo, dentro del espíritu de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, á los que pertenecen á la clase de Oficiales activos; y así como para el tiempo de guerra se consideró práctico, conveniente y hasta necesario, la concesión del empleo inmediato á los sargentos, para que no quedaran sin justo premio los méritos acreditados y sin utilizar las aptitudes que éstos revelan, del propio modo entiende el Ministro que suscribe que ha de procederse con respecto á los individuos pertenecientes á dicha clase por los méritos que contraigan y aptitudes que demuestren en tiempo de paz, tales como constancia en el servicio, aplicación, conducta ejemplar, dotes de mando y amor á la carrera de las armas.

Los servicios que actualmente prestan remunerarse con premios pecuniarios de distinta cuantía, según los periodos de reenganche en que son admitidos, con el pase á determinados cargos civiles, que les concede la ley de Sargentos, y, por último, con la declaración de haberes pasivos, cuando pasan á la situación de retirados.

Tales ventajas, no obstante la suma de beneficios que representan, son insuficientes; no bastan á conseguir la permanencia de los sargentos en filas, base esencial para la existencia en los Cuerpos de buenos cuadros de clases de tropa; y como éstos han sido siempre, y lo son hoy más que nunca, por razón de los grandes efectivos que alcanzan los Ejércitos en campaña y por la manera de combatir moderna, indispensables para auxiliares del mando é imprescindibles como intermediarios entre el Oficial y el soldado, para coadyuvar á su educación militar y sostener la disciplina, hácese preciso el planteamiento del problema, para buscar la solución más conveniente á la organización del Ejército, objeto y fin de este proyecto de ley.

El ideal del sargento, como el del soldado y el del cabo que sienten afición por la carrera de las armas, ayer como hoy, mañana y siempre, fué, es y será llegar á ser Oficial.

Ninguno de los beneficios que se le pudieran ofrecer sería acogido con el entusiasmo que el ascenso; que no en balde lleva consigo el cambio de clase y de posición social. No es, pues, extraño que lo ambicionen y que constituya la constante aspiración de las clases de tropa.

El Ministro, á quien compete tomar esta honrosa iniciativa, la aborda resueltamente, declarando que deben y pueden

satisfacerse tan legítimos anhelos, abriendo el porvenir militar á aquellos sargentos que, con las condiciones ya apuntadas, demuestren aptitudes para merecerlo.

Así ocurre en la mayoría de los ejércitos de Europa, y no hay razón de peso que obligue á que el nuestro continúe siendo la excepción en punto tan interesante.

Concediendo el ascenso á los sargentos en tiempo de paz en las condiciones que se propone, gran parte de los de esta clase, que abandonan prematuramente las filas, permanecerán en ellas; muchos de los cabos y soldados que se licencian con sus reemplazos optarán por la continuación en las mismas, y parte de la juventud, sin medios para adquirir carreras civiles, ante el porvenir seguro que se les ofrece, ingresarán en el Ejército, y el problema de las clases de tropa habrá dado un gran paso en el sentido de su perfecta organización.

A esta positiva ventaja, en cuanto respecta al mejoramiento de las clases de tropa, habrá que añadir la no menos importante que ha de producir el ascenso á Oficial de los sargentos, proporcionando personal con aptitudes y conocimientos suficientes para resolver el problema de las escalas activas del Ejército, sin cuyo auxilio inútil será afanarse en busca de satisfactoria solución, que regularice y acelere su constante y necesario movimiento. No, no es posible ni conveniente que el sistema actual de reclutar Oficiales para las escalas activas del Ejército continúe, si se quieren evitar los resultados fatales que ha de producir en plazo no lejano para el porvenir de dichos Oficiales.

Promociones tras promociones de 300 ó 400 jóvenes casi de la misma edad, cubriendo con ellos la mayor parte de los destinos de subalternos de los Cuerpos activos, se convertirán de día en día en barreras infranqueables en todos los empleos, y el que á fuerza de años llegue á Coronel se encontrará falto de la energía y actividad necesarias para servir el empleo en toda ocasión y tiempo. La normalidad, pues, de las mencionadas escalas habrá de buscarse, conforme se propone en este proyecto de ley, limitando á su mínimo el número de subalternos, y partiendo de aquí para encontrar la relación con el de Capitanes, y de éste con el de Jefes, á fin de lograr que se llegue en buena edad á los empleos superiores, y se mantenga, por lo tanto, en todos ellos la actividad y el vigor físico y de espíritu indispensables para servirlos, en paz y en guerra, con acierto y utilidad del servicio y de la Patria.

Convencido el Ministro que suscribe de la perentoria necesidad de acudir con el remedio al mal expuesto, propone en esta ley reducir el número de subalternos de la escala activa, asignando uno de la escala de reserva retribuida á cada compañía, escuadrón ó batería, y cubriendo también con Oficiales de la misma escala otros varios destinos que se especifican, dando unos y otros puestos, tanto á Oficiales hoy comprendidos en esta escala, como á los sargentos que en ella ingresen por haber cumplido las condiciones exigidas para el ascenso á Oficiales.

Ciertamente que el pensamiento que informa el presente proyecto de ley debiera desarrollarse con mayor amplitud para que los beneficios de su funcionamiento se tocasen en la práctica más rápidamente y con más eficacia; pero poderosas razones económicas muy atendibles lo impiden, y obligan

por el pronto á limitaciones que puedan ser compatibles con los recursos ordinarios del presupuesto.

A tales razones obedece el que se proponga la creación de una sola Academia, cuando hubiera sido más conveniente la creación de cuatro; mas como lo esencial y urgente es convertir en ley el principio fundamental que se propone, ya habra ocasión más adelante de atender con toda preferencia al perfeccionamiento del sistema propuesto; que la idea del ascenso de los sargentos y la de reducir el número de Oficiales en las plantillas de la escala activa se abrirán pronto camino, porque han de resultar simpáticas al país y bien acogidas por las Cámaras.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz á Oficiales de la escala de reserva retribuida, de su Arma ó Cuerpo, para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que reúnan las condiciones que se determinan en esta ley.

Art. 2.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso á Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los conocimientos militares indispensables, se crea una Academia dependiente del Ministerio de la Guerra, con el personal de Jefes y Oficiales necesario para desempeñar el Profesorado.

Art. 3.º Los sargentos que aspiren al ingreso en esta Academia deberán llenar los requisitos siguientes: ser solteros, tener buena concepción, intachable conducta, cuatro años de efectividad en el empleo y siete sin interrupción de servicio en filas precisamente, contados desde su ingreso en ellas, á los precedentes de reemplazo, y ocho, también sin interrupción, á los ingresados como voluntarios desde los veintidós años de edad.

Los voluntarios ingresados como hijos de militares se les contarán los expresados ocho años de servicios, sin interrupción, desde los diez y ocho de edad.

Art. 4.º El ingreso en la Academia tendrá efecto previo examen y por el orden de concepción que el Tribunal correspondiente determine, dentro de cada Arma ó Cuerpo.

Art. 5.º Las convocatorias serán anuales, fijándose de Real orden el número de las plazas que deban cubrirse en cada una de ellas según las necesidades de las Armas y Cuerpos.

Art. 6.º Los que ingresen cursarán en un año, con exámenes semestrales, las asignaturas que se señalen, y al fin del segundo semestre se formarán relaciones, separadas por Armas y Cuerpos, con arreglo á las concepciones que obtengan.

Art. 7.º A los que resulten aprobados en los exámenes de fin de curso se les declarará desde luego aptos para el ascenso en el orden que establezcan dichas relaciones, y serán promovidos á segundos Tenientes de la escala de reserva á medida que en las Armas ó Cuerpos de su procedencia haya vacantes de las que esta ley les asigna.

Si al terminar sus estudios no tuvieran vacante que cubrir, volverán al Cuerpo donde salieron, y en él seguirán prestando el servicio de su clase hasta su ascenso, con el sueldo mensual de 75 pesetas en concepto de paga, compatible con todas las devengos que puedan corresponderles como á los sargentos, incluso la cuota final de reenganche, al ser baja definitiva en dicha clase.

A su ascenso se les concederá á todos 250 pesetas para que puedan atender á los gastos de uniforme.

Art. 8.º Los sargentos que por cualquier concepto no alcanzaran la calificación necesaria para ser declarados aptos para el ascenso, volverán á los Cuerpos donde salieron, sin que por ello se les irrogue perjuicio alguno, si bien perderán el derecho á ingresar de nuevo en la Academia de sargentos.

Art. 9.º Los Oficiales que procedan de la Academia de sargentos prestarán en todo tiempo, tanto de segundos Tenientes como de primeros, el servicio de su clase en las Armas ó Cuerpos de su procedencia y en filas precisamente.

Art. 10.º Su ascenso de segundos á primeros Tenientes se sujetará á las disposiciones que rijan para el ascenso de Oficiales en la escala de reserva; pero una vez ascendidos á primeros Tenientes figurarán en la escala activa correspondiente á dicho empleo con la antigüedad de la fecha de su ascenso, sin dejar por ello de pertenecer á las de reserva, haciendo notar en aquéllas dicha circunstancia para conocer la procedencia.

El ascenso al empleo de Capitán y á cuantos puedan corresponderles lo obtendrán por antigüedad dentro de las escalas activas donde figuran, conservando siempre en ellas la denominación de la procedencia.

Art. 11.º Los méritos de guerra se les premiarán en igual forma que está prevenido para los Jefes y Oficiales de la escala activa.

Art. 12.º Los Jefes y Capitanes procedentes de la Academia de sargentos prestarán sus servicios en las Zonas de reclutamiento, Depósitos y Cuerpos ó unidades de reserva, Comisiones de ajustes ó liquidadoras, Mayorías ó Ayudantías de plazas, y en su día en el Cuerpo del Tren, y sólo en casos muy extraordinarios en Cuerpos activos del Ejército permanente, siendo condición precisa que así se declare por una ley.

Art. 13.º Este personal gozará de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos asignados ó que se asignen á los cargos y destinos que desempeñen, en igual forma y cantidad que lo disfruten los de la escala activa; rigiéndose también su pase á la situación de retirados por idénticas leyes.

Art. 14.º En las plantillas de cada compañía, escuadrón ó batería de los Cuerpos activos habrá un subalterno de la escala de reserva, correspondiendo también á los de esta escala los cargos de Abanderado, Portaestandartes y segundos Ayudantes de los Cuerpos montados, que serán cubiertos en concurrencia con los actuales Oficiales de la escala de reserva.

Art. 15.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El número de plazas de la primera convocatoria se distribuirá entre los aspirantes en proporción al total de sargentos existentes en las Armas combatientes y Cuerpo de Ingenieros, á razón del 63 por 100 para Infantería; el 16 por 100 Caballería; 12 por 100 Artillería, y 9 por 100 Ingenieros.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Ministro de la Guerra, VALERIANO WEYLER.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que se dispone en Real decreto de esta fecha, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Para reorganizar la Capitanía general

de Galicia se crea desde luego la Subinspección de las tropas y servicios.

Al frente de esta Subinspección estará, como en las demás regiones, un General de división, que será á la vez Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, teniendo en el desempeño de su cargo las atribuciones determinadas en las disposiciones vigentes.

El Coronel Secretario de la Subinspección se encargará de la Secretaría del Gobierno militar de la Coruña.

Art. 2.º La denominación y el número de orden de las actuales regiones se conservará lo mismo que hoy subsiste, excepto la Capitanía general de Galicia, que se denominará octava Región.

La primera región se compondrá de las provincias que hoy tiene, más la de Cuenca que se le agrega.

La tercera región queda constituida por las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Teruel.

A la actual quinta región se le agrega la provincia de Soria.

La sexta queda formada por Burgos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Palencia.

La séptima por Valladolid, León, Salamanca, Zamora y Oviedo.

La octava con la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, quedando las segunda y cuarta con las provincias que hoy tienen.

Art. 3.º Los cuarteles generales de los actuales Cuerpos de Ejército constituirán la Plana Mayor de las respectivas Capitanías generales.

Art. 4.º La Plana Mayor de la octava región se compondrá del Estado Mayor y las Comandancias principales de Artillería é Ingenieros, á cargo de Coroneles; Intendencia y jefatura de Sanidad Militar, desempeñadas por un Subintendente militar y Subinspector Médico de primera clase; la Auditoría de Guerra, Tenencia Vicaría Castrense, á cargo de un Auditor de brigada y del Capellán á quien corresponda entre los que tengan su destino en la región, y la jefatura de Veterinaria militar con el Veterinario más caracterizado, todo con arreglo á la plantilla que detalla el estado núm. 1.

Art. 5.º La primera brigada de la sexta división, tal como está constituida, quedará afecta á la tercera región con el nombre de brigada de Infantería de Alicante.

Su Jefe de Estado Mayor se encargará de la Secretaría del Gobierno militar de dicha plaza y provincia.

La segunda, con la denominación de brigada de Infantería de Cartagena, continuará formando la guarnición de esta plaza, á las órdenes del Gobernador militar de la misma, cuya autoridad y Plana Mayor se conserva.

El General de la décimatercera división cesará en el mando del Gobierno militar y plaza de la Coruña, y su Jefe de Estado Mayor en el cargo de Secretario de dicho Gobierno militar.

Art. 6.º Los regimientos de nueva creación de Melilla, Ceuta y Baleares se denominarán, respectivamente, regimiento Infantería de Africa, núm. 68, el de Melilla; regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, el de Ceuta, y regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, el de Baleares.

La plantilla y composición de estos Cuerpos, así como la de los que existían en Melilla, Ceuta y Mahón, que se reorganizan, se detalla en el estado núm. 2.

Art. 7.º Los seis regimientos de Infantería á que se refiere el artículo anterior recibirán de los Cuerpos que se expresan en el estado núm. 3 las clases é individuos de tropa que en el mismo se indican, los cuales se incorporarán á sus nuevos destinos á la mayor brevedad, llevando el vestuario y correaje completo, pero no el armamento, los que vayan destinados á los regimientos de nueva creación, y sólo la primera puesta y una manta, si así lo consideran conveniente los Capitanes generales, los que se incorporen á los otros tres.

Art. 8.º Los regimientos de Melilla, núm. 59; Ceuta, núm. 60, y Mahón, núm. 63, cuidarán de que la fuerza que respectivamente han de dar á los de Africa, número 68; Serrallo, núm. 69, y Menorca, núm. 70, sea de los dos últimos reemplazos ya incorporados, siguiendo la misma norma los Cuerpos de la Península que detalla el estado núm. 3 al designar el personal que se les indica.

Art. 9.º Estos regimientos pasarán la revista de comisario del corriente mes en organización, y la fuerza que se les incorpore en marcha, con un efectivo mínimo igual á las dos terceras partes de la plantilla que antes se les señala, hasta que en la próxima distribución del contingente de reclutas se les complete la fuerza al pie de presupuesto; llamando, si fuera preciso, no tan sólo los citados Cuerpos, sino también los de la Península que les hayan facilitado fuerza, la necesaria para quedar desde dicha revista con las dos terceras partes de la plantilla de cada uno.

Art. 10. Las clases de tropa que falten en los establos que se citan hasta completar las plantillas se cubrirán por ascenso dentro de cada regimiento.

Los individuos que tienen en la actualidad con licencia ilimitada los tres regimientos de Melilla, núm. 59; Ceuta, núm. 60, y Mahón, núm. 63, quedarán afectos por mitad á los regimientos que se reorganizan y los que se crean en la misma plaza.

Art. 11. Oportunamente se concederá á cada uno de estos regimientos un anticipo para atender á los gastos de organización y constituir su fondo de material con cargo á sus consignaciones del año actual; se nombrarán los Jefes y Oficiales para la plantilla de los mismos; se les proveerá del personal de banda y música de que al organizarse carezcan, y se les dotará de una bandera y del ganado y carros que les correspondan.

Art. 12. Los parques de Artillería de Melilla, Ceuta y Mahón facilitarán á cada uno de los regimientos que en su localidad se crean el armamento mauser correspondiente y la dotación reglamentaria de municiones.

Art. 13. El regimiento Cazadores de Galicia, número 25 de Caballería, procederá desde luego á organizar su cuarto escuadrón activo, utilizando los elementos de que dispone, ínterin se le facilite del actual reemplazo el número de individuos que necesite para completar su plantilla, y que se le dote por la Dirección de Remonta y Cría Caballar del ganado que le falte.

Art. 14. Los organismos de nueva creación recibirán á la mayor brevedad, de aquellos de que procedan, todos los datos y la documentación que les correspondan.

Art. 15. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos armados y de reserva de las zonas de reclutamiento, establecimientos de instrucción y demás unidades no detalladas en los artículos que anteceden, se sujetarán á las modificaciones que señala la Real orden circular de 12 del actual (D. O., núm. 11).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor

(Los estados á que se refiere la anterior Real orden se insertan en las páginas 266 y 267).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos de los gremios de tiendas de géneros ultramarinos y de comestibles de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender al detall alcohol desnaturalizado, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Síndicos de los gremios de géneros ultramarinos y de comestibles de esta Corte solicitan de V. E. que se les autorice para vender al detall alcohol desnaturalizado. Fúndase su pretensión en que esta facultad para la venta la tenían con anterioridad á la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, sin que esto motivara protesta de ninguna de las clases ó gremios similares, y, en cambio, se beneficiaba al público, que por costumbre antigua adquiría este artículo en sus establecimientos.

En su consecuencia, suplican que se les conceda el derecho á expender hasta un litro de alcohol desnaturalizado, aun cuando se les obligue á que las compras no excedan de 16 litros.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y la de Aduanas son de parecer que puede accederse á lo solicitado; y en tal estado el expediente, se remite á informe de este Consejo, en su Comisión permanente.

La Comisión ha examinado lo expuesto; y

Considerando que los industriales de que se trata están ya autorizados para la venta al detalle de aguardientes y licores, y, en consecuencia, sujetos á las medidas fiscalizadoras establecidas en el Reglamento de la renta del alcohol, no siendo, por tanto, un peligro para los intereses del Tesoro el que se les conceda la facultad que ahora solicitan para vender alcohol desnaturalizado; y

Considerando que esta medida ha de beneficiar al público por las mayores facilidades que se le proporcionan para la adquisición de este artículo, de general consumo;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. acceder á lo solicitado, en la forma que pro-

ponen los dos Centros directivos que han emitido su parecer en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que los epígrafes 10, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª, y 15, clase 9.ª, de igual tarifa, se adicionen con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al detall alcohol desnaturalizado, siempre que los mismos cumplan como detallistas los preceptos del capítulo 11 del Reglamento de la renta del alcohol y lleven la libreta que prescribe el art. 198 del mismo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señora viuda de D. Vicente Sanz Selma, de Barcelona, solicitando que los tránsitos por Italia de leche condensada que se embarquen en el puerto de Génova se justifiquen por medio de un certificado colectivo que comprenda las diferentes partidas que en un mismo buque salgan del indicado puerto de Génova para el de Barcelona, fundándose en que ocasiona dudas y dificultades en aquella Aduana la documentación justificante del tránsito, además de que si para cada partida se solicita del Cónsul español un certificado de tránsito, resulta muy oneroso al comercio y recarga el precio de la mercancía:

Resultando que, según previene el apartado 7.º de la disposición 10 del Arancel vigente, los certificados de tránsito deben extenderse en los mismos términos que los certificados de origen, haciendo constar en ellos, entre otras circunstancias, la vía que hayan de seguir los bultos, con expresión de la citación de salida y entrada, punto de embarque en la nación no convenida y destinatario, cuyo documento se presentará al Cónsul español para que en el mismo haga constar el tránsito de la mercancía:

Considerando que de expedirse un solo certificado de tránsito para las mercancías que un buque conduzca quedarían incumplidas las prescripciones de la citada disposición, por estar obligados á hacer constar las circunstancias antes expuestas y necesitar cada destinatario un certificado de tránsito para justificar este extremo en los documentos peculiares del despacho en las Aduanas de entrada, irrogándose mayores gastos y detención en el despacho de las mercancías;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste á la interesada, por conducto de la Aduana de Barcelona, que no puede accederse á lo que solicita por las razones anteriormente expuestas, y que en el caso que se trata pueden los intermediarios en Génova presentar al Sr. Cónsul de España en aquella localidad los certificados de origen para que haga constar en ellos la diligencia del tránsito, ó, en su defecto, extienda un certificado de tránsito para cada expedición, con arreglo á las prescripciones de la citada disposición 10 del Arancel, teniendo presente que, según previene el art. 4.º del Tratado de comercio entre España y Suiza, el coste de dicha diligencia ó certificado no puede exceder de dos francos por cada documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida ante este Ministerio por D. José Otero y Arbona, Contador de los fondos de esa provincia, solicitando se declare útil el *Manual de Contabilidad general aplicada á las provincias y municipios*, de que es autor:

Visto el ejemplar que acompaña:

Considerando que la obra de que se trata comprende materias por las cuales es de reconocida conveniencia á los Secretarios de Ayuntamientos, Contadores y Depositarios de fondos provinciales y municipales, Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales y, en general, á los empleados de ambas Corporaciones que por sus cargos intervienen más ó menos directamente en la contabilidad local, sirviéndoles también el *Manual* de referencia para completar sus estudios si, debidamente preparados, desean justificar su aptitud para ingresar en el Cuerpo de Contado-

res, del que tan dignamente forma parte D. José Otero y Arbona;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Toledo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904, inserta en la GACETA del 19;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se concedan á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, por riguroso orden de antigüedad en cada Facultad y Sección, las siguientes categorías honoríficas de término y ascenso:

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Letras.— De término, á D. Manuel Garrido, con la antigüedad de 22 de Febrero de 1906; de ascenso, á D. José Ventura y Traveset, con la de 30 de Diciembre de 1904.—*Sección de Historia.—* De término, á D. Julián Rivera, con la antigüedad de 4 de Julio de 1905.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.— De término, á D. Lauro Clariana, con la antigüedad de 16 de Junio de 1905.—*Sección de Físicas.—* De ascenso, á Don Antonio Aparicio y Soriano, con la de 30 de Diciembre de 1904.—*Sección de Químicas.—* De ascenso, á D. Gonzalo Calamita, con la antigüedad de 30 de Mayo de 1905, y á D. Vicente Felipe Lavilla, con la de 1.º de Julio de 1905.—*Sección de Naturales.—* De término, á D. Emilian Rodríguez Risueño, con la antigüedad de 11 de Enero de 1905; de ascenso, á D. Antonio Vila, con la de 30 de Diciembre de 1904.

Facultad de Derecho.— De término, á D. Adolfo Alvarez Buyla, con la antigüedad de 22 de Marzo de 1906, y á D. Pablo Peña y Entrala, con la de 27 de Noviembre de 1906; de ascenso, á D. José María Gadea, con la de 11 de Agosto de 1904; á D. Magín Fábrega, con la de 2 de Junio de 1905, y á D. Eduarde Serrano, con la de 14 de Diciembre de 1905.

Facultad de Medicina.— De término, á D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, con la antigüedad de 23 de Marzo de 1906; de ascenso, á D. Juan Bartual, con la de 20 de Octubre de 1905, y á D. Adolfo Gil y Morte, con la de 20 de Abril de 1906.

Facultad de Farmacia.— De ascenso, á D. Baldomero Bonet, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 9 de los corrientes D. Victoriano García de la Cruz, Catedrático numerario de la Universidad Central, que ocupaba el núm. 85 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valencia, Santiago y Zaragoza, D. Vicente Calabuig Carras, D. Salvador Salom Puig, D. Francisco Casso y Fernández y D. Gonzalo Calamita Alvarez, que habían llegado á ocupar los números 91, 146, 211 y 281, pasen á ocupar en dicho escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 10 del corriente Diciembre y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Soto Redondo, Ingeniero industrial, solicitando una aclaración del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros industriales, de 14 de Septiembre de 1902:

Considerando que el art. 1.º del citado Reglamento dispone que la Escuela Central de Ingenieros industriales tiene por objeto dar las enseñanzas necesarias para formar buenos Ingenieros directores de los diversos ramos de la industria privada y de los servicios mecánicos, químicos ó eléctricos industriales:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el título de Ingeniero industrial comprende las

especialidades mecánicas, químicas y eléctricas industriales, siempre que se haya estudiado con arreglo al plan establecido por el citado Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Francés del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Aprobado por Real orden de 1.º de Enero de 1906 el proyecto de las obras de saneamiento del puerto de esa capital por el importe de su presupuesto de contrata de 654.473'82 pesetas, la importancia y necesidad de dicha obra reclaman su más pronta ejecución.

Al efecto, y teniendo en cuenta el carácter de la misma, puede contribuir á ella directamente el Estado, para lo cual se ha recabado del Consejo de Sres. Ministros la autorización necesaria para destinar á las obras de que se trata, durante cuatro años, una cantidad tal que, unida al aumento de subvención anual á la Junta de obras de ese puerto, permita la realización de dicho servicio en el expresado período.

Por lo que, de conformidad con el Consejo de señores Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se lleven á efecto las indicadas obras de saneamiento por medio de pública subasta, ejecutándose en cuatro años y cargándose los gastos al aumento de 100.000 pesetas anuales que se concede á la subvención actual á la Junta de obras de ese puerto y al capítulo 13, artículo 1.º (Puertos), concepto 2.º, del presupuesto general de gastos de este Ministerio aprobado para este año y por la cantidad de 63.618 pesetas 45 céntimos, durante cuatro años, la cual, unida al aumento de subvención antedicha, produce en el expresado período el

valor del presupuesto de contrata aprobado para las obras.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras de ese puerto y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia; debiendo redactarse y remitirse por la primera el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta de dichas obras, acomodado á la doble procedencia de los recursos con que las mismas han de realizarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Esta Junta, en sesión de 8 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos números 19.070 y 22.070, de pesetas 107'60 y 406'50, correspondientes á los acreedores Isidro Fernández Fernández y Braulio González Viator, que figuran respectivamente en las relaciones 1.057 y 1.737, publicadas en las GACETAS de 25 de Abril y 11 de Agosto de 1906.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 14 al 20 de Enero de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.	Pesetas.
Salamanca.....	22'87	
Zamora.....	23'03	
Palencia.....	23'63	
Valladolid.....	23'59	
Burgos.....	22'93	
Precio medio general.....	23'21	
Precio medio de la semana anterior.....	23'28	
Diferencia en baja.....	0'67	

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 1.992 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES
	Pesetas.	
9.292	160.000	Cullera.
27.041	80.000	Zaragoza.
10.112	35.000	Madrid.
20.854	3.000	Oviedo.
11.507	3.000	Torrente.
38.329	3.000	Barcelona.
30.444	3.000	Valencia.
27.024	3.000	Bilbao.
20.808	3.000	Madrid.
37.337	3.000	Barcelona.
34.938	3.000	Valencia.
25.349	3.000	Tudela.
30.987	3.000	Pontevedra.
17.232	3.000	Madrid.
3.090	3.000	Nules.
17.382	3.000	Madrid.
14.653	3.000	Palma de Mallorca.
18.577	3.000	Madrid.
15.729	3.000	Valencia.
17.542	3.000	Valencia.
29.628	3.000	Barcelona.
9.211	3.000	Madrid.
33.036	3.000	Madrid.
29.735	3.000	Ceuta.
12.471	3.000	Vinaroz.
14.048	3.000	Lérida.
31.175	3.000	Madrid.
30.831	3.000	San Sebastián.
23.077	3.000	Madrid.
5.831	3.000	Valencia.
3.178	3.000	Barcelona.
5.879	3.000	Madrid.
30.732	3.000	Jerez de la Frontera.
11.928	3.000	Valencia.
34.686	3.000	Barcelona.
18.016	3.000	Madrid.
22.059	3.000	Madrid.
17.270	3.000	Barcelona.
1.648	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Prieto de la Peña, Manuela Sánchez de Miguel, Paulina Fernández Hernández, María Josefa Varela García, Ro-

salia Calluela García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Enero de 1907.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	25.000
15	22.500
1.128	338.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.000
1.350	609.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje hasta Miraflores de la Sierra, y desde este punto, á caballo, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Bustarviejo, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta Dirección general, en el Gobierno civil de Madrid y en las oficinas de Correos de Madrid y Bustarviejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 12 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—61

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de la Coruña y Pontevedra y en las oficinas de Correos de la Coruña, Pontevedra, Santiago y La Estrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-

ma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante el profesional que les corresponda.
Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacantes de las Universidades de Granada, Zaragoza y Sevilla.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 9 del mes de Febrero próximo, á las tres de la tarde, á la Universidad Central, aula núm. 11, para dar

comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieran hecho y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el artículo 6.º del vigente Reglamento.
El cuestionario para las mencionadas oposiciones estará expuesto en la mencionada aula de la Universidad Central con ocho días de anticipación, ó sea desde el día 2 del mencionado mes de Febrero, conforme dispone el art. 22 del citado Reglamento.
Madrid 19 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Sellés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado núm. 1.

OCTAVA REGIÓN

	PERSONAL DE GENERALES, JEFES, OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							GANADO — Caballos de silla.	
	Generales de División.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Primeros Tenientes.	Segundos Tenientes.		TOTAL
Un Teniente General, Capitán General de la región.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Ayudantes de Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Estado Mayor.									
Jefe de Estado Mayor. — Coronel del Cuerpo.....	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	»	»	1	1	7 (a)	»	»	9	9
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares (dos Oficiales).....	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Auditoría de Guerra.									
Cuerpo Jurídico Militar.....	»	»	1	1	1	»	»	3	»
Jueces instructores y Secretarios de causas.....	»	»	1	1	1	»	»	2	»
								2	»
Comandancia principal de Artillería.									
Comandante principal.....	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Secretario (un Comandante ó Capitán que se destinará oportunamente).									
Comandancia principal de Ingenieros.									
Comandante principal.....	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Secretario (Capitán de la Comandancia de Coruña).									
Intendencia Militar.									
Intendencia é Intervención.....	»	1	1	»	2	2	1	7	»
Jefatura de Sanidad Militar.									
Subinspector (el Director del Hospital Militar de Coruña).									
Jefatura de Veterinaria Militar.									
Jefe (el más caracterizado entre los Veterinarios destinados en la región).									
Tenencia Vicaría Castrense.									
Un Capellán (el que corresponda entre los que tengan destino en la región).									
Subinspección de las tropas de la región.									
Subinspector de las tropas.....	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Ayudantes (uno de campo y otro de órdenes).....	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Secretario (de Infantería).....	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Auxiliares (un Comandante y un Capitán de Infantería, un Capitán de Caballería y otro de Artillería).....	»	»	»	1	3	»	»	4	»
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares (cuatro Oficiales) (b).....	»	»	»	»	»	»	»	4	»

(a) De ellos tres en la Comisión del plano de las Rías bajas de Galicia que se suprimen en la séptima región.
(b) Estos cuatro oficiales de Oficinas militares se rebajan de la Subinspección de la séptima región.

Estado núm. 2.

CUERPOS	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										TOTAL	TROPA										TOTAL	GANADO		Carrros cañaneros.....			
	Coroneles.....	Tenientes Coroneles.....	Comandantes.....	Capitanes.....	SUBALTERNOS		MÉDICOS		Médicos mayores.....	Capellanes segundos.....		Mestros armeros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Eduandos.....	Tambores.....	MÚSICOS			SOLDADOS		Caballos.....	Mulas.....				
					Primeros.....	Segundos.....	Primeros.....	Segundos.....										Primera.....	Segunda.....	Tercera.....	Eduandos.....					Primera.....	Segunda.....	
Melilla.																												
Regimientos de Melilla, número 59, y Africa, número 68 (1).....	1	3	4	(a) 16	(b) 51	1	1	2	1	1	81	3	(c) 49	(d) 126	24	12	12	3	6	10	6	24	1.528	1.800	(e) 9	6	15	3
Ceuta.																												
Regimientos de Ceuta, número 60, y Serrallo, número 69 (1).....	1	3	4	(a) 16	(b) 51	1	1	2	1	1	81	3	(c) 49	(d) 126	24	12	12	3	6	10	6	24	1.758	2.030	(e) 9	6	15	3
Mahón.																												
Regimientos de Mahón, número 63, y Menorca, número 70 (2).....	1	(a) 3	(b) 3	(c) 12	(d) 26	1	1	1	1	1	50	2	(e) 33	(f) 68	16	8	8	3	6	10	6	16	1.036	1.200	(g) 6	2	8	3

(1) (a) Cuatro de Plana Mayor: Ayudante mayor, Cajero, encargado del almacén y auxiliar de Mayoría. — (b) Uno Abanderado, tres Ayudantes de batallón y los demás en las compañías á cuatro cada una. — (c) Un Maestro de banda. — (d) Tres de cornetas y tres de tambores. — (e) Son plazas montadas todos los Jefes y el Ayudante Mayor.
(2) (a) Uno Mayor y los otros dos al mando de los batallones. — (b) Un Juez instructor y los otros dos en los batallones. — (c) Cuatro de Plana Mayor: Ayudante Mayor, Cajero, almacén y auxiliar de Mayoría. — (d) Uno Abanderado, otro Ayudante y los demás en las compañías de los batallones. — (e) Uno Maestro de banda de cornetas. — (f) Dos de cornetas y dos de tambores. — (g) Del Coronel, Tenientes Coroneles, Comandantes de los batallones y Ayudante Mayor.

Estado núm. 3.

Nota del número de clases é individuos de tropa que determinados Cuerpos de la Península, que á continuación se expresan, dan á los regimientos que también se indican.

CUERPOS QUE FACILITAN LA INDICADA FUERZA	Sargentos.....	Maestros de cornetas.....	Cabos.....	Cabos de cornetas.....	Cabos de tambores.....	Cornetas.....	Educandos.....	Tambores.....	MÚSICOS				Soldados de 1.ª y 2.ª.....	TOTAL DE FUERZA..	GANADO			Carrros catalanes.....	CUERPOS Á QUE SE LES DESTINA
									De primera.....	De segunda.....	De tercera.....	Educandos.....			Caballos.....	Mulas.....	TOTAL.....		
Regimiento de Ceuta, núm. 60.....	32	1	78	3	3	16	8	8	3	5	9	6	1.123	1.295	9	6	15	3	Regimiento Ceuta, núm. 60.
Idem de Soria, núm. 9.....	1	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	
Idem de Granada, núm. 34.....	1	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	
Idem de Pavia, núm. 48.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem de Alava, núm. 56.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem de la Reina, núm. 2.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem de Córdoba, núm. 10.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem de Extremadura, núm. 15.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem de Borbón, núm. 17.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem id. de Tarifa, núm. 5.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem id. de Segorbe, núm. 12.....	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem id. de Chiclana, núm. 17.....	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
Idem id. de Talavera, núm. 18.....	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	44	1	108	3	3	24	12	12	3	5	9	6	1.123	1.353	9	6	15	3	
Regimiento de Ceuta, núm. 60.....	25	»	34	»	»	8	4	4	»	»	»	»	980	1.055	»	»	»	»	Regimiento Serrallo, núm. 69.
Idem de Soria, núm. 9.....	2	»	6	1	»	1	1	»	»	»	»	»	12	23	»	»	»	»	
Idem de Granada, núm. 34.....	2	»	6	1	»	1	1	»	»	»	»	»	12	23	»	»	»	»	
Idem de Pavia, núm. 48.....	2	»	6	1	»	1	1	»	»	»	»	»	12	23	»	»	»	»	
Idem de Alava, núm. 56.....	1	»	6	»	1	1	1	»	»	»	»	»	12	22	»	»	»	»	
Idem de la Reina, núm. 2.....	1	»	6	»	1	1	1	»	»	»	»	»	12	22	»	»	»	»	
Idem de Córdoba, núm. 10.....	1	»	6	»	1	1	1	»	»	»	»	»	12	22	»	»	»	»	
Idem de Extremadura, núm. 15.....	1	»	7	»	»	1	1	»	»	»	»	»	12	22	»	»	»	»	
Idem de Borbón, núm. 17.....	1	»	7	»	»	2	1	»	»	»	»	»	11	22	»	»	»	»	
Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.....	1	»	4	»	»	2	1	»	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	
Idem id. de Tarifa, núm. 5.....	1	»	4	»	»	1	»	2	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	
Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	1	»	4	»	»	1	»	2	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	
Idem id. de Segorbe, núm. 12.....	1	»	4	»	»	1	»	1	»	»	»	»	8	15	»	»	»	»	
Idem id. de Chiclana, núm. 17.....	2	»	4	»	»	1	»	1	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	
Idem id. de Talavera, núm. 18.....	2	»	4	»	»	1	»	1	»	»	»	»	8	16	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	44	»	108	3	3	24	12	12	»	»	»	»	1.123	1.329	»	»	»	»	
Regimiento de Melilla, núm. 59.....	28	1	65	3	3	16	8	8	3	6	10	4	1.030	1.185	9	6	15	3	Regimiento Melilla, núm. 59.
Idem de la Princesa, núm. 4.....	6	»	12	»	»	3	1	2	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	
Idem de Mallorca, núm. 13.....	5	»	13	»	»	3	1	2	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	
Idem de Guadalajara, núm. 20.....	5	»	13	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	
Idem de Sevilla, núm. 33.....	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	44	1	108	3	3	24	12	12	3	6	10	4	1.030	1.260	9	6	15	3	
Regimiento de Melilla, núm. 59.....	20	»	54	»	»	8	3	4	»	»	»	»	1.030	1.119	»	»	»	»	Regimiento Africa, núm. 68.
Idem de Guadalajara, núm. 20.....	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	
Idem de Sevilla, núm. 33.....	5	»	8	»	»	3	1	2	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	
Idem de Tetuán, núm. 45.....	5	»	11	1	1	3	2	1	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	
Idem de España, núm. 46.....	5	»	11	1	1	3	2	1	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	
Idem de Otumba, núm. 49.....	5	»	12	1	»	3	2	1	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	
Idem de Vizcaya, núm. 51.....	4	»	12	»	1	3	2	1	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	44	»	108	3	3	24	12	12	»	»	»	»	1.030	1.236	»	»	»	»	
Regimiento de Mahón, núm. 63.....	29	1	40	2	2	15	5	8	3	6	8	4	796	919	6	2	8	3	Regimiento Mahón, num. 63.
Idem de Almansa, núm. 18.....	»	»	5	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	
Idem de Navarra, núm. 25.....	»	»	5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	
Idem de Albuera, núm. 26.....	»	»	5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	
Idem de Luchana, núm. 28.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	29	1	56	2	2	16	8	8	3	6	8	4	796	939	6	2	8	3	
Regimiento de Mahón, núm. 63.....	19	»	32	1	1	7	3	4	»	»	»	»	796	863	»	»	»	»	Regimiento Menorca, núm. 70.
Idem de Almansa, núm. 18.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	
Idem de Navarra, núm. 25.....	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	
Idem de Albuera, núm. 26.....	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	
Idem de Luchana, núm. 28.....	1	»	4	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	
Idem de San Quintín, núm. 47.....	1	»	4	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	
Idem de Asia, núm. 55.....	1	»	4	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	
Idem de Vergara, núm. 57.....	1	»	5	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	
Idem de Alcántara, núm. 58.....	1	»	5	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	
<i>Suman.....</i>	29	»	54	3	3	16	8	8	»	»	»	»	796	917	»	»	»	»	

Madrid 17 de Enero de 1907. — Weyler.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Vicente Rodríguez Alvarez, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Francisco Antonio Rodríguez Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Enero de 1907.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad sesenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigüeno.

P—28

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Julián Buceta González, del Ayuntamiento de Vi-

llagarcía, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Buceta Torrado pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Enero de 1907.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

P—29

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Habiéndose instruido expediente de investigación de los bienes legados á la Beneficencia por D. Marcelino Yagüe y Morales, por su testamento de 15 de Enero de 1879 y memoria testamentaria de 13 de Febrero de 1881, y en el que se comprenden dos solares en la calle de Núñez de Balboa, señalados con las letras G y H, de la manzana 248 del ensanche, y un crédito hipotecario de 7.500 pesetas contra Don Bautista Jiménez y Cases, vecino de Manises, los interesados por cualquier concepto en dicho expediente lo tendrán de

manifiesto en la Secretaría de esta Junta, Amor de Dios, 6 durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan alegar lo que convenga á su derecho, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899.

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Secretario Administrador, Pedro Busón.—V.º B.º—El Vicepresidente, Urquijo.

X—186

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

La subasta á que hacen referencia los anuncios publicados el día 15 del presente mes en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, con los números 15, 12, 13 y 13 respectivamente del mes que cursa, para el suministro de materiales y efectos de general consumo que puedan necesitarse en este establecimiento durante los años 1907-1908, tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en el Ministerio de Marina, en la forma anunciada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que convenientemente fijarán los Sres. Comandantes

de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—70

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 27 de Octubre de 1906, se saca a pública subasta el suministro de carne de vaca a este Hospital hasta fin de Diciembre de 1908, con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en esta Comisaría, a horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID, en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que a continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliego cerrado en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos o Comandancias de las provincias marítimas del Ferrol, Coruña y Bilbao hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo en la Comandancia de Marina de la provincia del Ferrol y Capitanía general de este Departamento. También podrán ser entregadas a la Junta de la subasta durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al 5 por 100 y al precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de mil pesetas.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará a los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina del Ferrol 16 de Enero de 1907.—El Comisario, Nicolás Franco.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó a nombre de D. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* número, de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de* número, de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de carne al Hospital de Marina del Ferrol, se comprometo a llevar a cabo el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y por el precio tipo señalado para la subasta, con la baja de pesetas y céntimos (todo en letra) en kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La autorización para licitar a nombre de otro debe acreditarse por medio del competente poder legal, que seguirá el curso de la proposición hecha en su virtud. S—59

Universidad literaria de Valencia.

Tribunal de oposiciones.

En armonía con lo que dispone el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, las señoras opositoras a las Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero último, se servirán concurrir al Paraninfo de esta Universidad, para dar comienzo a los ejercicios, a las dos de la tarde del día que haga quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Las señoras opositoras a quienes falte algún documento para completar el expediente procurarán presentarlo antes de comenzar los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Valencia 17 de Enero de 1907.—El Presidente, Francisco Domenech. P—67

Junta de la cárcel del partido de Segovia.

Subasta de obras.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días hábiles, siguientes al en que se anunció al público, y en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 26 de Noviembre próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por la Junta general de la cárcel del partido de esta capital, en sesión del 23 de Octubre último, para la celebración de la subasta de las obras de tres galerías interiores y rotunda central, ni tampoco respecto a la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, esta Presidencia ha señalado el día 28 de Febrero próximo, y hora de las once, en el despacho de la misma Presidencia, para la celebración de la referida subasta; cuyo acto, que será presidido por el infrascripto Alcalde, al cual concurrirán el Notario autorizante a quien corresponda y los Sres. Vocales de la Comisión permanente, se celebrará con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla a continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la repetida Junta de la cárcel, dependencia sita en la Casa Consistorial de esta capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho, que son de nueve a trece.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de tres galerías interiores y rotunda central de la nueva cárcel del partido, en construcción.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a La piedra para mampostería procederá de cantera, de la mayor dureza y buenos asientos, desechando todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo.

2.^a La cal común procederá directamente del horno y llegará a la obra sin mezcla de tierra blanca ni otra materia extraña, bien cocida, sin hueso ó piedra de ninguna clase, y se apagará en la cárcel.

3.^a La arena será de la que existe depositada en el recinto

de la cárcel, y si faltare se sacará de mina de igual clase, debiendo después terraplenar ó rellenar el hueco que se haga con tierra.

4.^a El ladrillo será macizo ó hueco, según los puntos donde se emplee, pero siempre de superior calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, perfectamente moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo y resistiendo una carga de 1.500 kilogramos.

5.^a La piedra berroqueña ó granítica será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde la mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas, cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, etc.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será inferior a 2.700 kilogramos.

6.^a El hierro que se emplee en rejas, viguetas, escaleras, galerías voladas, etc., será terso, sin hojas, bien unido en sus fibras, con el temple conveniente, difícil de doblegar y siempre de superior calidad.

7.^a Todos los materiales podrán someterse a las pruebas que estime convenientes el Arquitecto a fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

8.^a El replanteo se hará por el Arquitecto director de la obra, con arreglo a los planos aprobados, a presencia del contratista ó de quien legítimamente le represente.

9.^a El mortero se formará en las proporciones que dicte el Arquitecto. Estará bien manipulado y perfectamente batido al tiempo de emplearlo.

10. La mampostería ordinaria afectará las líneas que se marquen, desencantando a martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizon toda la piedra y enluciendo bien todos los intersticios con mortero sobrante, que revocará siempre al sentar los mampuestos. Para el hormigón podrá emplearse piedra ó ladrillo partido, apisonando siempre muy bien esta fábrica, en la que ha de haber abundante mortero.

11. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándolo sobre lechada de mortero fino, no excediendo el tendel de 0'015 metros.

Se sentarán por hiladas perfectamente horizontales, verticales ó normales, según cada caso, y en líneas encontradas, esmerándose mucho en su trabazón y aparejo.

12. Toda la labra de la sillería será hecha con la mayor perfección, y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas de los cuerpos a que se destinen, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de monte. Así en los cancellos como en el adoquín que sirve de base, y en la tapa ó alero, formando el todo la cornisa general del edificio, se labrarán las cajas con la profundidad que se marque para recebo y sujetar las rejas romboidales.

13. Esta subasta tiene por objeto levantar el cornisamento superior sobre el muro de las crujiás centrales, disponiendo los cancellos que sostienen el alero, completamente aislados y, por consiguiente, labrados por todas sus caras para recibir las rejas en rombos que dan paso a la luz, alumbrando este recinto interior de comunicación, todo siguiendo el mismo orden y construcción que lo ya ejecutado en la crujiá de entrada.

14. A los extremos de estas tres crujiás, donde ahora se trata de colocar el cornisamento, se elevarán otras tantas torrecillas con igual altura, forma y construcción que la ya terminada sobre la puerta de entrada a la prisión. Coronando estas cuatro torrecillas y la central se colocarán los paramentos, lo cual podrá ser dentro de la contrata ó por administración.

15. En el centro del edificio y sobre los cuatro arcos de piedra granito se construirá la torre central, coronada de almenas, con arreglo al plano que se acompaña y a las instrucciones que dicte el Arquitecto. Antes de colocar el almenado, que irá perfectamente sujeto, se pondrá una cadena de llantas de hierro con techos empalmados que aseguren perfectamente la estabilidad de este remate central del edificio. Esta misma operación se hará en las tres torrecillas para recibir después la cubierta de hormigón armado, cuyo sistema es objeto de otro contrato especial, según está acordado.

16. Es objeto también de esta contrata la construcción y colocación de las escaleras rectas y de caracol que exige el servicio interior del establecimiento, así como las galerías voladas ó pasos de comunicación a las celdas del piso principal. En este importante detalle de la obra se cumplirán todas las reglas de arte y esmerada ejecución en todos y cada uno de sus detalles, empleando las mejores clases de metal de hierro, dulce ó forjado, fundido, laminado, ó palastro y acero, según lo exijan los diversos puntos en que ha de trabajar este material. Es de cuenta del contratista, y entra en el precio del metal empleado, que se abonará por peso de lo que se coloque, los rompimientos ó mechinales que sea preciso abrir en los muros para apoyo y sujeción de las palomillas con emplomes ó cemento portland, según los casos exijan.

17. Todas las obras que comprende este presupuesto se realizarán con sujeción a estas condiciones, a los planos que se acompañan y conforme a las instrucciones y detalles que dicten el Arquitecto ó el Sobrestante encargado por éste. De consiguiente, el adjudicatario se obliga a ejecutar cuanto sea preciso para el buen aspecto de la obra y acertada ejecución de los trabajos, aun cuando no se halle expresamente determinado en estas condiciones.

18. Los andamios y cimbras, que serán de cuenta del contratista, se construirán con buenos materiales, sin faltar ningún detalle que asegure la vida de los operarios, no pudiendo prestar servicio sin previo examen del Arquitecto.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de sesenta y tres mil veintinueve pesetas y cuarenta y seis céntimos, á que asciende el presupuesto.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del tipo de la subasta, ó sean tres mil ciento cincuenta y una pesetas y cuarenta y siete céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el doble de esta suma, ó sea de seis mil trescientas dos pesetas y noventa y cuatro céntimos.

3.^a La subasta se celebrará el día y hora designados, observándose las reglas marcadas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, haciendo las proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado, teniendo escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de las tres crujiás y rotunda central de la nueva cárcel en construcción».

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo del depósito provisional prevenido en la condición 2.^a para tomar parte en la subasta, y constituido en la Depositaria del Ayuntamiento de esta capital, que también lo es de la Junta de la cárcel del partido; en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que se observará respecto a la presentación y custo-

dia de los pliegos de proposición lo prevenido en las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del preitado art. 18 de la Instrucción.

5.^a Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta de la cárcel de este partido desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 27 de Febrero próximo, anterior al señalado para la subasta, y durante todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

6.^a El remate se adjudicará provisionalmente a favor del autor de la proposición más ventajosa, sin que esto dé fuerza ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación, ó lo que es lo mismo, hasta que tenga efecto la adjudicación definitiva del remate. De consiguiente, el licitador que provisionalmente resulte rematante no tendrá derecho a indemnización si la Junta ó Comisión permanente no presta su aprobación al acto de la subasta ó la anula. Únicamente le será devuelta la fianza provisional que prestó para tomar parte en la licitación.

7.^a Ejecutadas las obras con sujeción a los planos del proyecto ó instrucciones del Arquitecto director en el plazo de diez y ocho meses, se hará la recepción provisional de las obras si éstas cumplen con las condiciones facultativas del expediente. Transcurridos seis meses después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, durante cuyo período de tiempo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando la obra quede recibida definitivamente, y aprobado que sea este acto, será devuelta al contratista la fianza que ha estado afectada al cumplimiento de este contrato.

8.^a El adjudicatario queda obligado a someterse a las Autoridades y Tribunales administrativos de esta capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo a la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.^a Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias, anuncios y demás que origine la subasta, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El Licenciado en Derecho y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento D. Clemente García Zamarriego, que también es Secretario de la Junta de cárcel del partido, es el designado para el bastanteo de poderes cuando el contratista ó Empresa esté representado por otra persona, según dispone el art. 15 de la Instrucción.

11. En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 para la ejecución de todas las obras que comprende este presupuesto, el rematante está obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que quede previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

12. Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuesta, con arreglo a las instrucciones que reciba del Arquitecto, haciendo la valoración de solo los muros construídos, por vuelos mayores, sin incluir los huecos de puertas y ventanas, no pudiendo exceder el importe de la obra ejecutada de la cantidad total á que asciende el presupuesto aprobado.

13. La obra se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

14. El que resulte rematante percibirá dentro del corriente año de 1907, de los fondos de la cárcel del partido, la cantidad de quince mil pesetas a cuenta de la obra ejecutada, aunque ésta sea toda la que comprende la subasta; entendiéndose además que la Junta de cárcel contrae la obligación ineludible de consignar en cada uno de sus presupuestos para 1908 y sucesivos otra cantidad igual de 15.000 pesetas, á fin de abonar al contratista, dentro de cada uno de esos años, dicha suma, hasta completar la cantidad total que resulte de la liquidación de la obra ejecutada.

Segovia 19 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive en, por sí, ó en representación de, enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución de las obras de albañilería, cantería y hierro necesarias para cubrir tres galerías interiores y la rotunda central, con las escaleras y pasos de servicio a las celdas del piso principal, en la continuación de las obras de la nueva cárcel del partido, anunciadas en el *Boletín oficial de la provincia del día* y en la GACETA DE MADRID del día, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose a todas las condiciones del expediente, con la rebaja del tanto por ciento ó por la cantidad de (en letra lo que se exprese).

(Fecha y firma del proponente.) S—58

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita a D. Jose de Aleocer, Agente ejecutivo que fué de la zona de Estepona, a fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en el despacho de esta Delegación a recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado; entendiéndose que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Málaga 10 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Bermejo. P—27

Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.

En el expediente de defraudación instruido contra Don Erasmo Piaggio, vecino que fué de Cádiz, por el ejercicio de la industria de comerciante sin satisfacer por ello la contribución correspondiente, se ha dictado por esta oficina el acuerdo siguiente:

«No habiéndose presentado por el interesado D. Erasmo Piaggio la declaración de alta, con arreglo a la clasificación hecha, dentro del plazo reglamentario, y debiendo, por tanto, seguirse el procedimiento de defraudación, se acuerda se le ponga de manifiesto este expediente por el plazo de diez días para que dentro del mismo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que a su derecho convengan».

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas vigentes.

Córdoba 19 de Enero de 1907.—El Inspector provincial, Pablo de Tello Lobo. P—63

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cervera.

D. Mariano Andreu y Pont, Alcalde constitucional de la ciudad de Cervera, provincia de Lérida.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil seiscientas pesetas, por dimisión del que la desempeñaba, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 2 del actual, acordó se anuncie su provisión por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de que los que se crean con derecho a ella puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Cervera 16 de Enero de 1907.—Mariano Andreu.

X—190

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Devuelta por la Guardia municipal la cédula de notificación dirigida a D. Agustín Ugarte, del decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, por no ser habido el interesado e ignorarse su domicilio, se publica en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID la citada providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Dicha providencia es del tenor literal siguiente:

«Habiendo sido resuelto por la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Ugarte contra decreto de esta Alcaldía ordenando la demolición de las obras ejecutadas en la planta baja y el desván de las casas de labranza construidas en el barrio de Zugastinovia, y quedando firme el citado decreto, vengo en disponer se proceda a su cumplimiento dentro del plazo de quince días, desde el que le sea notificado este decreto, pasado el cual se ejecutará el derribo por administración y a su costa.

Hágase la notificación de este decreto por conducto de la Guardia municipal y pase el expediente al Sr. Arquitecto para que inspeccione si se cumple lo ordenado.»

Bilbao 10 de Enero de 1907.—El Alcalde interino, Ibarreche.

M—40

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Nicasio Chacón, a nombre de D. Fructuoso Padilla, contra Don Juan Corbi y su esposa Doña Concepción Rodríguez Ochoa, cuyo paradero se ignora, se les cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 31 de los corrientes, a las doce de su mañana, a fin de reconocer las firmas y rúbricas que autorizan un pagaré de dos mil pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los mismos, expido ésta, que firmo en Albacete a 17 de Enero de 1907.—El Escribano originario, José García.

X—188

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. Nicasio Chacón, a nombre de D. Julián Tabernero, contra Don Juan Corbi y su esposa Doña Concepción Rodríguez Ochoa, cuyo paradero se ignora, se les cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 31 de los corrientes, a las doce de su mañana, a fin de reconocer las firmas y rúbricas que autorizan un pagaré de mil ciento cincuenta pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los mismos, expido ésta, que firmo en Albacete a 17 de Enero de 1907.—El Escribano originario, José García.

X—189

BARCELONA—SUR

D. Domingo Cosials y Fontseré, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad.

Certifico que en el juicio instado por Doña María del Pilar Manjón y Gil sobre la presunción de muerte, sin hijos, de D. Ramón Manjón y Gil, obra la sentencia que es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 22 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, Doña María del Pilar Manjón y Gil de Atienza, mayor de edad, soltera, pensionista, vecina de Cádiz, dirigida por el Letrado D. Juan Bautista Soler y representada por el Procurador D. Marcelino Teixido; y de otra el Ministerio fiscal, sobre declaración de ausencia del hermano germano de la actora D. Ramón Manjón y Gil de Atienza; y

Resultando que, una vez obtenido el beneficio de pobreza, Doña María del Pilar Manjón y Gil de Atienza dedujo, con fecha 10 de Abril último, la demanda de autos, sentando como hechos de la misma: que D. Ramón Manjón y Gil de Atienza nació en el Departamento marítimo de Cádiz (San Fernando) en 27 de Octubre de 1833; era hijo legítimo de D. Francisco de Paula Manjón y Losada, Teniente de navío de la Armada, y de Doña Ramona Gil de Atienza y Aguado, como lo acredita la partida acompañada; que la actora Doña María del Pilar Manjón y Gil de Atienza nació en 11 de Octubre de 1835 en el Real Arsenal de la Carraca, siendo sus padres D. Francisco de Paula Manjón y Losada y Doña Ramona Gil de Atienza, de que acompañó también certificación; que D. Francisco de Paula Manjón falleció en la ciudad de San Fernando en 23 de Diciembre de 1839, lo propio que Doña Ramona Gil de Atienza en la de Cádiz en 16 de Julio de 1873, de que igualmente se acompañaron las certificaciones; que D. Ramón Manjón y Gil de Atienza se ausentó de su casa y familia a la América del Sur en el año 1865, siendo su estado el de soltero, debiendo creer no contrajera matrimonio con posterioridad, desde cuya fecha se ha ignorado su paradero, no obstante las repetidas diligencias que se han practicado durante largos años para poder llegar a conocerlo, resultando todas ellas infructuosas e inútiles; que por los motivos que se acaban de indicar, se ha venido teniendo en la ciudad de San Fernando, pueblo donde había nacido y vivido hasta que se ausentó, la creencia de que dicho D. Ramón Manjón y Gil de Atienza había fallecido, lo cual es lógico pensar en vista de que han transcurrido cuarenta años desde que se marchó y de no haberse tenido la menor noticia de su paradero, pues no existe persona autorizada para administrar sus bienes, sin que conste que antes ni después de ausentarse de su casa paterna haya otorgado testamento; y siendo Doña María del Pilar Manjón hermana germana del mismo, es heredera ab intestato del abuelo, caso probable de haber fa-

llecido, y por todo ello procede hacer la declaración de presunción de muerte; y fijando los puntos de derecho que creyó del caso, ofreciendo información testifical para justificar los hechos expuestos, concluyó pidiendo se declare la presunción de muerte de D. Ramón Manjón y Gil de Atienza y que se publique dicha resolución judicial en los periódicos oficiales para todos los efectos prevenidos en el artículo ciento noventa y uno y siguientes del Código civil:

Resultando que acordado tramitar la demanda por el establecido para los juicios de mayor cuantía, se concurrió traslado de la misma al Ministerio fiscal, quien, comparecido, la contestó después, exponiendo como hecho: que no tiene inconveniente en admitir como ciertos los hechos primero, segundo y tercero de la demanda; que en cambio se opone al cuarto y quinto mientras no se demuestre lo que en ellos se afirma y existir las condiciones legales para que se acceda a la pretensión de la actora, estando el Ministerio fiscal a las resultas de la prueba que se practique en el pleito, para modificar su criterio en el escrito de conclusiones; rechazó por inaplicables los fundamentos de derecho invocados en la demanda, opuso las excepciones de falta de derecho y acción y pidió no se dé lugar en su día a la declaración de presunción de muerte de D. Ramón Manjón y Gil de Atienza, condenando a la actora al pago de las costas:

Resultando que conferido traslado a la actora para réplica, renunció a dicho trámite; y recibido el pleito a prueba, se practicó a instancia de la actora la testifical, adverbando los hechos de la demanda tres testigos, vecinos de Cádiz, industrial uno, Procurador de los Tribunales otro y Farmacéutico el otro:

Resultando que unidas las pruebas a los autos, y entregados después éstos a las partes, presentaron los escritos de conclusiones, el del Ministerio fiscal en el sentido de que, encontrando justificada la demanda, modifica los hechos y fundamentos que sostuvo en su contestación, y no se opone a que se dicte sentencia conforme se solicita en la demanda, y que se declare la presunción de muerte de D. Ramón Manjón y Gil de Atienza, en la que se mande cumplir el art. 192 y con las reservas del 194 del Código civil:

Resultando que declarados conclusos los autos, se mandó traer éstos a la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, el Juez declarará la presunción de muerte de un ausente pasados treinta años desde su desaparición o que se hayan recibido noticias de él, o noventa desde su nacimiento:

Considerando que por la prueba testifical practicada, apreciada en conjunto con arreglo a la sana crítica, aparece justificado que D. Ramón Manjón y Gil de Atienza, de estado soltero, se ausentó de su casa y familia, habitante en San Fernando, en 1865, sin haber oído que antes ni después contrajera matrimonio, sin que desde dicha fecha se haya sabido nada de él, y habiendo transcurrido, por tanto, los treinta años que preceptúa aquel referido artículo, procede acceder a la declaración de ausencia interesada:

Considerando que, según el artículo ciento noventa y dos del expresado Código, la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de los seis meses, contados desde la fecha de su publicación:

Vistos los artículos 359, 372 y demás de aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil y los del Código civil antes citados;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte sin hijos de D. Ramón Manjón y Gil de Atienza; publíquese la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; transcurridos seis meses desde la publicación se acordará lo demás procedente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Longué.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. D. Bernardo de Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia del distrito del Sur, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado, de lo que yo, el Escribano; doy fe.

Barcelona, fecha ut supra.—Por D. Domingo Cosials, Leonardo Ibáñez, Oficial.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez, libro el presente en Barcelona a 31 de Diciembre de 1906.—Por D. Domingo Cosials, Leonardo Ibáñez, Oficial.

JC—24

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y a virtud de providencia de 27 del actual, dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue de oficio para acreditar el fallecimiento instado de José García Carrión, natural de Córdoba, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado en esta ciudad, calle Alfonso XIII, núm. 16, cuyo óbito tuvo lugar en su domicilio el día 1.º de Octubre del año actual, he acordado se haga saber el fallecimiento del expresado José García Carrión para que los que se crean con derecho a la herencia del mismo comparezcan en dicho expediente, con los documentos justificativos de su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Córdoba; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 30 de Diciembre de 1906.—G. Cardenal. El Escribano, Juan Gaona.

JC—23

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para hacer efectivo pago de la cantidad de catorce mil ochocientos ochenta pesetas, intereses y costas, que es en deber Doña Andrea Hidalgo Hidalgo, vecina de Valladolid y residente en esta ciudad, a la Excmo. Sra. Doña Casilda de Rávago y Prieto, que lo es de Madrid, representada por el Procurador D. Valentín Herreros Blanco, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que al final se expresará, la cual ha sido valuada en veinticinco mil pesetas, por cuya cantidad sale a subasta, la que se celebrará el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, pudiendo ser examinados por los que tomen parte en dicha subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicha finca.

Dado en Carrión de los Condes a 16 de Enero de 1907.—Joa-

quín López Menach.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbachano.

Finca objeto de la subasta.

Una tierra en término de esta villa, al pago de San Lázaro, que también se la conoce con el nombre de la Herrada, y su cabida ochenta y ocho cuartas y cuatro estadales, igual a siete hectáreas noventa y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Oriente con camino de Villaturde; Mediodía camino Francés ó de la Abadía; Poniente tierra de D. Marcelino Gil de Castro, hoy una se ignora, y otra de herederos de D. José María Rodríguez, y Norte tierra de dichos herederos que fueron de D. Antonio María de Rávago, se halla cercada de seto vivo, rodeándola de Oriente a Mediodía de sauces con plantones de chopo intermedios; a la parte de Oriente se hallan como dos cuartas de terreno plantadas de viñas; al Mediodía un semillero de árboles de varias clases; al Mediodía un cercado de tapial en forma cuadrada, y dentro de él dos casas amadas, por bajo, con diferentes habitaciones para viviendas y cocinas, con patio en medio, y cochera a la derecha, y un pequeño jardín ó huerta con árboles frutales; a la izquierda, un corral grande y pajar, todo de nueva construcción, y a la espalda del cercado una era para desgranar; tiene la entrada principal al Mediodía, lindante con el camino de la Abadía, con dos puertas grandes y arco de ladrillo.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbachano.

X—181

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumberas, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Juana Labado y Cabezas, sobre secuestro y posesión interina por falta de pago de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa de planta baja y fábrica antigua, situada en la calle de Jerez, barrio de San Sebastián, en la ciudad de Chielana, señalada con el número 8 moderno, que antes lo estaba con el 6, cuya área superficial consta de 465 varas cuadradas 89 décimas, ó sean 325 metros 55 decímetros; linda por la derecha, al Sur, con casa de la misma calle, de Doña Francisca Hernández García; por la izquierda, al Norte, con las casas números 10 y 12, que después se describirán; por su espalda ó fondo, al Este, con la casa núm. 12 y con otra casa calle de Olózaga, antigua Hoyo del Membrillo, que fué de Don José Jiménez Rodríguez, hoy de Doña Catalina Zaragoza y Segundo, y al Oeste con la expresada calle de Jerez, adonde tiene su entrada.

Segunda. Otra casa en la repetida calle de Jerez, núm. 8 antiguo y 10 moderno, de un solo piso de altura y fábrica antigua, que ocupa una superficie de 84 metros cuadrados 4 decímetros, equivalentes a 121 varas cuadradas 58 decímetros de cielo y suelo y 8 metros cuadrados 4 decímetros de suelo sin cielo; lindando por la derecha, al Sur, con la casa número 8 anteriormente descrita; por la izquierda, al Norte, con la núm. 12; por su espalda ó fondo, al Este, con la expresada núm. 12, y por su frente, al Oeste, con la calle de su situación, donde tiene la puerta de entrada.

Tercera. Otra casa en la propia calle de Jerez de dicha ciudad, núm. 10 antiguo y 12 moderno, compuesta de dos pisos; que mide una área superficial de 360 metros 85 decímetros de suelo y cielo y 8 metros cuadrados 4 decímetros de suelo sin cielo; linda por su derecha, al Sur, con las casas números 8 y 10, antes descritas; por la izquierda, al Norte, con fachada lateral a la calle Hoyo del Membrillo, hoy Olózaga, donde tiene una puerta cochera; por su espalda ó fondo, al Este, con la casa mencionada de Doña Catalina Zaragoza y Segundo, y por su frente, al Oeste, con fachada principal a la calle de Jerez, donde tiene su entrada.

Cuya subasta, que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, a las dos de su tarde, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate será el de 2.500 pesetas para la casa calle de Jerez, núm. 8; 800 pesetas para la núm. 10 de la misma calle y 5.000 para la núm. 12 de igual calle.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Buenavista y en el de primera instancia de Chielana.

Quinta. Si se hicieren posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Septima. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía; debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 7 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez, Alberto Vela y López.—El actuario, Bonifacio Guillén.

X—191

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual en el incidente promovido por Doña Adelina García Rodríguez sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en autos seguidos contra la misma por D. Felipe Fernández sobre entrega de muebles, se hace saber por medio del presente a dicha señora, cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Chamberi, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, dentro del término de cinco días, para hacer efectivas las costas que le fueren impuestas por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez, José Peláez. El Escribano, F. Grases Vidal.

JC—25

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con fecha 21 del actual en el incidente promovido por D. José Cobo Samperio sobre que se le declare pobre para litigar en autos de mayor cuantía con D. José Pérez Fernández, se ha acordado emplazar por medio de la presente al D. José Pérez Fernández para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y conteste la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Infante.

JC—26

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Miguel Mangil Barredo, de veinte años, hijo de Cándido e Isidora, soltero, natural de Geria, partido y provincia de Valladolid, domiciliado en dicha ciudad, Platerías, 18, principal, maqui-

nista de imprenta, como procesado en causa sobre esta, para su comparecencia ante la Audiencia de Santander.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Miguel Mengil á la cárcel de Santander, á disposición de aquella Audiencia, que tiene contra aquel decretada la prisión.

Dada en Reinosa á 17 de Enero de 1907.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandado, Vicente M. Conde. JO—804

VALENCIA—MERCADO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, y mi Escribanía, se ha sustanciado expediente sobre nombramiento de amigables componedores, incoado á nombre de D. Felipe Genevois Benaches en asunto con los Sres. Bernabeu y Soldevila, de Barcelona, de cuyo expediente resulta que otorgada la escritura de compromiso por dicho Juzgado, en rebeldía de los expresados señores Bernabeu y Soldevila y el actor, en 25 de Septiembre último, y aceptado el cargo por el último de los amigables componedores el 28 del propio mes, dictaron su sentencia en 6 del siguiente Octubre ante el Notario de esta capital D. Salvador Máximo Pons Raga; contestando á las cuestiones que se les habían sometido los amigables componedores nombrados, D. José Vilar Martínez, D. Rafael Amat Villalba y D. Carlos Blanco Pozo, Ingenieros industriales, de esta vecindad, en la forma siguiente:

1.º La máquina de ribetear, de un metro quinientos milímetros, no reúne las condiciones del contrato.

Se diferencia la suministrada de la ofrecida en el contrato en que sólo puede trabajar en dos posiciones precisas, la horizontal y vertical, careciendo del mecanismo de que están provistos los modelos citados en las páginas treinta y ocho y treinta y nueve del catálogo, ó otro mecanismo análogo que permitiera trabajar en diversas posiciones, como pueden hacerlo los modelos citados, y á que el contrato se refiere.

2.º La máquina de chaflanar, de banco libre, de tres metros de largo, no está construida según el plano remitido y firmado por la casa Bernabeu y Soldevila. Se diferencia en que le faltan tres tornillos de los que sirven para sujetar las planchas, haciendo por ello muy defectuoso el trabajo con las de poco espesor. El mecanismo de contramarcha tampoco se ajusta al plano; y, finalmente, á los tornillos de sujeción de las planchas les faltan unas tuercas que tienen mucha importancia para el buen funcionamiento y entretenimiento de la máquina útil que nos ocupa.

3.º Es costumbre que á las máquinas de trabajo acompañen siempre los tornillos de fundación, faltando en todas las máquinas objeto del contrato. En la máquina de chaflanar faltan diez tornillos de treinta milímetros de diámetro por seiscientos de longitud. En el acumulador faltan cuatro de mil doscientos milímetros de longitud y treinta de diámetro, y, finalmente, en la bomba faltan cuatro de un diámetro de treinta milímetros y ochocientos de longitud.

4.º Respecto á la indemnización, y aun cuando la opinión de los que suscriben no responda taxativamente al preguntado, se han de permitir señalar, como más justo y equitativo, que la casa Bernabeu y Soldevila sustituya las máquinas remitidas por otras que en todo se ajusten á lo contratado. De no ser esto fácil ó posible, la indemnización debe ser de cinco mil quinientas pesetas. Con respecto al plazo de pago de la indemnización, son de opinión de que éste sea inmediato.

En 12 del mencionado Octubre dedujo escrito la representación del actor, acompañando copia fehaciente del laudo ó sentencia pronunciada por los amigables para que se notificase personalmente á los Sres. Bernabeu y Soldevila por medio de exhorto á Barcelona, en donde tenían su domicilio, según constaba en el expediente, en cuya virtud se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Laliga.—Valencia 13 de Octubre de 1906.—Por presentado el anterior escrito, con la copia de sentencia que se acompaña, y como se solicita. Lo manda y firma S. S.—Laliga.—Ante mí, Salvador Martínez.—Rubricados.»

No habiéndose podido notificar á dichos Sres. Bernabeu y Soldevila, por no encontrarse su domicilio, la misma parte actora presentó otro escrito, su fecha 18 de Diciembre próximo pasado, solicitando que dicha notificación se haga en la forma que prescribe el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula, juntamente con la copia del laudo, en el sitio público de costumbre, é insertando la parte necesaria del mismo en el *Boletín oficial* ó en la GACETA DE MADRID, según estimase el Juzgado, puesto que es potestativo en el mismo tal acuerdo, recayendo la siguiente resolución:

«Providencia.—Juez, Sr. Laliga.—Valencia 27 de Diciembre de 1906.—Por presentado el anterior escrito, con el exhorto que se devuelve, y como se solicita, insertándose la cédula y parte necesaria del laudo en la GACETA DE MADRID. Lo manda y firma S. S.—Laliga.—Ante mí, Salvador Martínez.—Rubricados.»

Y para la publicación en la referida GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á los Sres. Bernabeu y Soldevila, expido la presente en Valencia á 8 de Enero de 1907.—El Escribano, Salvador Martínez. X—184

Juzgados municipales.

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Juan García de la Sota, Juez municipal de esta villa. Hace saber que, como al entenderse incompatible el ejercicio del cargo de Secretario de este Juzgado con el de Procurador á la vez, D. Ricardo de León y Liñán, que los venía desempeñando, haya hecho renuncia de aquél por continuar con éste, ó sea el de Procurador, renuncia ésta que le ha sido admitida, y quedado, en su virtud, vacante la referida plaza de Secretario propietario de este dicho Juzgado municipal, por providencia de hoy, dictada en expediente instruido para la provisión de dicha plaza, se ha acordado hacer esto público por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, adonde se remite á la vez que al *Boletín oficial*, los aspirantes á ocupar la mencionada plaza de Secretario propietario presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este dicho Juzgado, á cargo hoy del que autoriza como suplente. El mencionado cargo de Secretario no tiene otra retribución que los derechos de Arancel por cada uno de sus actos en los 110 juicios de faltas é igual número de juicios verbales civiles que, según cálculo aproximado, se tramitan en el año, por separado de los derechos del Registro civil, alguno que otro expediente de jurisdicción voluntaria y las 140 pesetas para material que el Ayuntamiento suministra.

Dado en Cazalla de la Sierra á 17 de Diciembre de 1906.—Juan García de la Sota.—El Secretario suplente, Carlos Puna. JO—288

HERVIAS

No habiendo quien solicite la Secretaría de este Juzgado municipal en la convocatoria del *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia nuevamente por ocho días, en vista de la dimisión del que la desempeñaba. Las solicitudes se enviarán á

mi Autoridad en el término fijado; advirtiéndole que el sueldo que disfrute serán los derechos que señala el Arancel.

Hervias (Logroño) 28 de Diciembre de 1906.—El Juez municipal, Eugenio del Val. JO—289

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia contra José Montero, Mariano Fernández y José Suazo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia contra José Montero, Mariano Fernández y José Suazo Arrojo, cuyas circunstancias ya constan;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Suazo Arrojo á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y mandese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á dicho José Suazo.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de citación á José Suazo, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Mario Serratacá. JO—397

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas por escándalo contra José Pérez Alonso, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra José Pérez Alonso, de veintitrés años, soltero, ajustador mecánico, domicilio en la calle del Pacífico, 12;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Pérez Alonso á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á José Pérez Alonso, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—398

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas por vejación contra Manuel Arazola, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 13 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por arrojar piedras y vejación contra Manuel Arazola;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel Arazola á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación á dicho Manuel Arazola, á la GACETA DE MADRID, para su inserción.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Arazola, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—399

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas, seguido por lesiones contra Manuel Pérez Iglesias, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Manuel Pérez Iglesias, de catorce años, vendedor de periódicos, con domicilio en el Paseo de los Melancólicos, núm. 2;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel Pérez Iglesias á la pena de cinco días de arresto, reprensión y al pago de costas, librándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia á la GACETA DE MADRID para su inserción en ella, y sirva de notificación á Manuel Pérez.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Pérez Iglesias, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—400

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas, seguido por amenazas contra Luis Martínez San Julián, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas contra Luis Martínez San Julián, de veintisiete años, casado, sin domicilio conocido;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Luis Martínez San Julián en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y librése copia de la parte dispositiva de

esta sentencia á la GACETA DE MADRID para su inserción en ella y que sirva de notificación al mismo.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Luis Martínez San Julián, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—401

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas por amenazas contra Francisco N. Antonio Esteban Adiego y Juan Sánchez Quesada, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 13 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas contra Francisco N. Antonio Esteban Adiego y Juan Sánchez Quesada;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Sánchez Quesada á la pena de cinco días de arresto y al pago de costas; y se declara el comiso de la navaja que consta en autos, la que se inutilizará por el alguacil de servicio, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación á Francisco N., á la GACETA DE MADRID, para su inserción.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Francisco N., firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—402

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.734 de orden del corriente año, contra Francisco Torrejano, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Torrejano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Torrejano á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y hágase la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.»

La anterior sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Francisco Torrejano, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 29 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—290

SOTO DE LA VEGA

En el expediente de información posesoria pendiente en este Juzgado por consecuencia de causa criminal que se siguió en el Juzgado de instrucción de La Bañeza, por daños, contra José Reñones Casas, vecino de Hueraga de Garaballes, relativo dicho expediente de información posesoria á una casa sita en el casco del referido Hueraga, calle de la Presa, que linda al Norte, Este y Sur con huerta de Simón Morán, y al Oeste con calle pública, la cual casa le fué embargada al José Reñones en la causa de que se deja hecho mérito, el señor Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy, acordó se emplazase á Manuel Asensio Pérez, vecino de dicho Hueraga, domiciliado hoy en la República Argentina, y á cuyo favor de dicho Manuel se halla inscrita la casa expresada, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, para serle comunicado el dicho expediente y exponga lo que crea conveniente; apercibido que de no comparecer se aprobará el expediente.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al referido Manuel Asensio Pérez, á los efectos expresados anteriormente, expido ésta, que firmo en Soto de la Vega á 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Tiburcio González. JO—291

Jurisdicción de Guerra.

SAN ROQUE

D. José de Pereda Gómez, Comandante del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército contra el soldado del expresado Cuerpo Manuel Fernández Vega por la falta grave de primera deserción simple.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mencionado Cuerpo Manuel Fernández Vega, hijo de Manuel y de Isabel, de veintidós años de edad, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), soltero, de oficio dependiente de comercio, cuyas señas son las siguientes: un metro 595 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular y color trigueño;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Diego de Palinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en San Roque á 30 de Diciembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José de Pereda.—Por su mandado, el sargento Secretario, Eduardo Fernández Montalvo. JG—30

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa con motivo de haber aparecido en el día de ayer flotando junto al muelle de Barcelona, de esta capital, el cadáver de una mujer de mediana edad, vistiendo blusa de lana color café, con botones de color de canela; falda de percal color azul con punto blanco; delantal color morado; enaguas blancas y pantalones blancos, con las iniciales M. F. en ellos; mantón color medio café; pañuelo negro en la cabeza, y en las orejas llevaba unos aretes de oro, al parecer; botas negras de género y medias negras; era de pelo negro con algunas canas.

Y no habiendo sido identificado dicho cadáver, se hace público por este medio por si hubiera alguna persona que pudiera identificarlo, se sirva hacerlo presente en el Juzgado de esta Comandancia de Marina ante el Sr. Juez D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo.

Dado en Barcelona a 7 de Enero de 1907.—V.º B.º—Pedro de Tineo.—El Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—11

CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el tercer Contramaestre de la Armada Antonio Meras Rivas por el delito de no haberse presentado a su llamamiento en 20 de Marzo y 31 de Mayo de 1905, decretado por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al tercer Contramaestre de la Armada Antonio Meras Rivas, natural del Ferrol, de treinta y cinco años, hijo de Gregorio y de Florentina, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Meras Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la Capitania general de este Departamento, por tenerlo así acordado en providencia fecha 13 de Septiembre último.

Dada en la Carraca a 31 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Santos R. Guillén. JM—13

D. Enrique Sola y Herrán, Alferez de navío y Juez instructor de la causa contra el marinero músico de la dotación del crucero Emperador Carlos V Enrique Rodríguez Sánchez, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero músico Enrique Rodríguez Sánchez, de la dotación de este buque, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltero, de oficio músico y cuyas señas personales son: pelo negro, color sano, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, estatura un metro 600 milímetros, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado, y a mi disposición.

A bordo del crucero Emperador Carlos V, en la Carraca, a 2 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Enrique Sola.—Por mandato del Sr. Juez, Rafael García. JM—14

CARTAGENA

D. José María Cervera y Castro, Alferez de navío de la Armada, de la dotación del Lepanto, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda de la misma dotación Rafael Otonés Casamayor, hijo de Juan y Pilar, natural de Málaga, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, cuyas señas personales son: pelo castaño, color moreno, ojos oscuros, nariz regular, barba y estatura no se expresan en su filiación, oficio pescador, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a dicho individuo a fin de que en el término de treinta días, desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Cartagena 29 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—José María Cervera.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Dobarro. JM—12

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Inglet, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por embarque clandestino en el vapor italiano Lonzylla, contra el individuo Juan Núñez del Valle, hijo de Sebastián y Manuela, natural de Benejar, de oficio jornalero, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción.

Ruego al mismo tiempo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Las Palmas 31 de Diciembre de 1906.—Wenceslao Benítez. De orden de S. S., Domingo Torre. JM—15

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alferez de navío graduado de la Armada, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Andrés Melo y Martínez, hijo de Diego y de Juana, natural de Casillas del Angel, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de seis meses en esta Comandancia de Marina, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada, que le corresponde en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 21 de Diciembre último.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y de-

tención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la Autoridad de Marina del punto en que se encuentre para que por la misma se dé cuenta a este Juzgado.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 3 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—El Secretario, Antonio Mellado. JM—16

ANUNCIOS OFICIALES

Línea de vapores Tintore.

Habiéndose extraviado a los interesados 5 acciones de nuestra Sociedad, números 981 a 985, ambos inclusive, a favor de D. José M. Luis, Emilio, Mercedes y Pilar Xiró y Taltabull, se hace público por una sola vez, a los efectos del art. 9.º de los estatutos sociales.

Barcelona 19 de Enero de 1907.—El Director Gerente, Joaquín M. Tintore. X—185

Banco de España. San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 28.820, constituido en esta sucursal a favor de D. Darío de Regoyos Valdés, de 15 acciones de la Sociedad La Unión Española de Explosivos, números 225.406 a 420, de pesetas nominales 1.500, se avisa al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio; advirtiéndole que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 15 de Enero de 1907.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—67—2

Compañía Anónima Cargaderos de Mineral.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows: Accionistas (4.500), Primer establecimiento (75.358'01), Caja (9.695'20), Pérdidas y ganancias (10.446'79)

Capital 100.000

PASIVO

Table with columns: Capital (100.000), El Vicepresidente, E. Argenti (X—187)

Sainera Española.

Balance en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows: Pincas de la Sociedad (5.008.112'41), Mobiliario (7.919'49), Material fijo y móvil (695.567'70), Repuestos (17.008), Sales (93.266'25), Valores en cartera (2.431.601'02), Efectos a negociar (19.418'41), Cuentas transitorias, saldos deudores (131.611'03), Cuentas corrientes, saldos deudores (2.794.349'85), Expediciones (7.644'41), Caja (2.600), Depósitos en garantía (110.000)

11.337.538'57

PASIVO

Table with columns: Capital (4.500.000), Obligaciones hipotecarias (6.592.000), Cuentas transitorias, saldos acreedores (3.938'52), Cuentas corrientes, saldos acreedores (45.710'11), Fondo de reserva (82.190'84), Dividendos activos (100), Acreedores por depósitos en garantía (110.000), Pérdidas y ganancias (3.599'10)

11.337.538'57

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general de accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer. X—182

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

Balance en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows: Accionistas (1.500.000), Fianza para el arriendo (500.000), Propiedades de la Compañía (390.600'42), Obras extraordinarias (220.168'05), Obras ordinarias (172.601'34), Material fijo y móvil (674.239'90), Mobiliario (3.658'38), Sales (154.752'78), Depósito de las eras (151.542'93), Fábrica (118.847'73), Gastos de instalación (52.905'16), Cuentas transitorias, saldos deudores (868.924'73), Cuentas corrientes, saldos deudores (46.961'17), Depósitos en garantía (140.000), Elaboración (1.105'91)

Table with columns: Pérdidas y ganancias: Saldo en 30 de Junio de 1905 (272.780'54), Beneficio en el ejercicio finido hoy (2.375'37)

270.405'17 270.405'17

5.266.713'67

PASIVO

Table with columns: Capital (3.000.000), Cuentas transitorias, saldos acreedores (135.336'85), Cuentas corrientes, saldos acreedores (1.991.378'82), Acreedores por depósitos en garantía (140.000)

5.266.713'67

Certifico que el presente balance fué aprobado por la junta general de accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1906. El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer. X—183

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMEIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 21. Rows: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Banco de España acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, acciones, Banco hispano-Americano, Banco Español de Crédito

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior (901.765), Idem id. al 5 por 100 amortizable (123.931), Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100 (81.599), Acciones del Banco de España (33.595), Idem del Banco Hipotecario de España (1.556), Idem del Banco Hispano-Americano (45.000), Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos (27.591)

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista (105,10) | Londres, a la vista (27,32)

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows: 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra (12,0), Idem mínima (-4,9), Diferencia (16,9), Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra (16,0), Idem id. dentro de una esfera de cristal (42,2), Diferencia (26,2), Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable (19,5), Idem mínima idem (-9,1), Diferencia (28,6)

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) (140), Oscilación barométrica idem (milímetros) (2,6), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche (5,7), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (0), Sol completamente despejado (4 h 20 m), Sol entrevelado por nubes ó vapores (2 h 50 m), Total de insolación durante el día (7 h 10 m)

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. Lunes 21 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr. Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

SANTOS DEL DÍA

San Vicente, diácono y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 26.ª del turno 2.º—Orfeo.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre (estreno).—Señoras mías...

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La rebotica.—El amor asusta.—El mismo amor.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La fragua de Vulcano.—La banda nueva (estreno).—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Marquina (hijo).—El principe real.—La pesadilla.—El palacio de cristal.

COMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita y cinematógrafo.—El Ramadán.—La guedeja rubia.—El aire y Casta y Pura.

ESLAVA.—A las 7.—El maño y cinematógrafo.—Hotel de Roma.—El mozo crúo.—Ruido de campanas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75